

DECRETO N° 505

(Diciembre 17 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DEL ACOMPAÑANTE HOMBRE EN MOTOCICLETAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA,

Página | 1

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, podrá implementar medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina: poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

DECRETO N° 505
(Diciembre 17 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DEL ACOMPAÑANTE HOMBRE EN MOTOCICLETAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA”

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicios del consentimiento del propietario o tenedor. 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Página | 2

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* establece en el artículo 204 que: *“El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

- “1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicos, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

DECRETO N° 505
(Diciembre 17 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DEL ACOMPAÑANTE HOMBRE EN MOTOCICLETAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA”

6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.”*

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

Página | 3

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que todo colombiano, con las limitaciones que determina la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación del ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3° textualmente expresa, cuales son las autoridades de tránsito, en su orden son las siguientes:

El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de policía, Los Inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, Los agentes de tránsito y transporte.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 indica que: *“Las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y*

DECRETO N° 505
(Diciembre 17 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DEL ACOMPAÑANTE HOMBRE EN MOTOCICLETAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”

sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. (...).”

Que el artículo 119 ibídem, manifiesta que : *“Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Página | 4

Que el Alcalde del Municipio de Ciénaga -Magdalena, en su calidad de autoridad de tránsito, le corresponde adoptar las medidas necesarias para intervenir y garantizar la seguridad y movilidad de los habitantes de su territorio, que conlleven a mejorar la movilidad y tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad, la protección de la vida y salud de las personas, y calidad del medio ambiente.

Que con ocasión de la celebración tradicional de las festividades navideñas y de año nuevo históricamente se presentan situaciones en el municipio de Ciénaga que afectan el orden público como: caravanas de motocicletas, alta ingesta de bebidas alcohólicas, propiciando aglomeraciones, riñas y desordenes en algunos sectores de la ciudad que afectan la seguridad y la convivencia de los habitantes en el Municipio.

Que sectores comerciales como la plaza del centenario y la calle 17 entre otros, para los días del 7, 24 y 31 de diciembre, presentan una gran aglomeración de personas, y el consumo desbordado de bebidas embriagantes, por lo que se implementarán medidas restrictivas para el control y la protección de la integridad de las personas que concurren a estos sitios.

Que el día 14 de diciembre 2021 en sesión de Consejo extraordinario de Seguridad y Convivencia Ciudadana se determinó con ocasión de la celebración de las festividades de navidad y año nuevo, implementar medidas restrictivas de circulación del acompañante (parrillero hombre) en motocicletas en días y horarios específicos y la peatonalización de algunos sectores comerciales del comercio del

DECRETO N° 505
(Diciembre 17 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DEL ACOMPAÑANTE HOMBRE EN MOTOCICLETAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”

ente territorial para garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana en área urbana del municipio.

En mérito de lo expuesto este despacho,

Página | 5

DECRETA

ARTÍCULO 1: PROHIBIR, la circulación del acompañante hombre (parrillero) en motocicleta, en jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena, área urbana y rural en el siguiente horario: **los días 24 y 31 de Diciembre de 2021 partir de la 10:00 P.M. hasta las 5:00 A.M. del día siguiente.**

Parágrafo 1: Se exceptúan de la medida de restricción incorporada en el presente artículo las motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, organismos de seguridad del estado, organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, Personería Municipal, sector de la salud, seguridad privada y funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas en el ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar la correspondiente identificación oficial.

Parágrafo 2: La inobservancia de la medida acarreará la inmovilización preventiva de la motocicleta por parte de la Policía Nacional y se colocará a disposición del Instituto de tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga), además de las sanciones antes indicadas el infractor deberá cancelar a favor de Intraciénaga el valor de la tarifa de la grúa y el parqueo en donde permanecerá la motocicleta inmovilizada.

ARTICULO 2: PEATONALIZACIÓN PLAZA DEL CENTENARIO. PROHIBIR, la circulación de vehículos automotores, motocicletas, motocarros, bicicletas, triciclos (tipos bici), en el marco de la Plaza del Centenario de Ciénaga-Magdalena en el siguiente horario: **El día 24 de Diciembre de 2021: de 6:00 p.m. a 5:00 a.m. del día siguiente y El día 25 de Diciembre de 2021: de 4:00 p.m. a 5:00 a.m. del día siguiente. El día 31 de Diciembre de 2021: de 6:00 p.m. a 5:00 am. Hasta el día siguiente.**

DECRETO N° 505
(Diciembre 17 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DEL ACOMPAÑANTE HOMBRE EN MOTOCICLETAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”

ARTÍCULO 3: La Policía Nacional vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 4: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día 24 de Diciembre de 2021 hasta el día 1 de enero de 2022.

Página | 6

ARTICULO 5: Comuníquese del presente acto administrativo a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Intraciénaga, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal



HÉCTOR FABIO ZULETA ROVIRA
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

Proyectó: Álvaro Alarcón Royero. Asesor PU cod 219 grado 02
Elaboró: Milagro Morrón Bolaño: Asesora Jurídica
V"B": Héctor Zuleta Rovira. Secretario De Gobierno